CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-



.

1

:144

.



RESOLUCION No

1624 07 BIC. 2013

"Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente Rio Tocuy, en beneficio del predio San Cayetano ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE SEN C con identificación tributaria No 900542019-1"

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de julio de 2015, el doctor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA identificado con la CC No 15.038.930 y TP No 39.699 del C.S de la J., en ejercicio del poder conferido por la sociedad INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019-1, solicitó traspaso de la concesión hídrica en beneficio del predio San Cayetano ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. Frente a dicha petición, la Dirección General de Corpocesar expidió el oficio DG 1607 del 14 de agosto de 2015 proyectado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informando acerca de la necesidad de encontrarse a paz y salvo por concepto de tasa por utilización del agua "TUA". En virtud de ello, en fecha 10 de septiembre de 2015, el Gerente de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C, presentó a Corpocesar una propuesta de pago , lo cual se materializa en acuerdo de pago suscrito por el Director General y el representante de la sociedad en citas, el día 13 de octubre de la anualidad en mención. El representante de la sociedad en comento, reitera la solicitud de traspaso. Para el fin mencionado se allegó lo siguiente a la Corporación:

- 1. Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor WILLIAM FUENTES LACOUTURE identificado con CC No 17.194.044 en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019-1, al doctor ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA identificado con la CC No 15.038.930 y TP No 39.699 del C.S de la J., para ejercer derecho de petición (entre otros) "solicitando el traspaso de la concesión otorgada al anterior propietario de la finca Campo San Cayetano distinguida con la matricula inmobiliaria No 190-44011, señor Omar Lozada Monje, a la sociedad INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C."
- Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gestor / Gerente del doctor WILLIAM FUENTES LACOUTURE identificado con CC No 17.194.044.
- 3. Copia de la escritura pública No 3255 del 30 de octubre de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, otorgada por JUAN DAVID MACHADO QUIROZ con CC No 12.567.329 a favor de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C. Compraventa de inmueble San Cayetano.
- 4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-44011 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Predio San Cayetano .
- 5. Copia del acuerdo de pago suscrito con Corpocesar -Facturas TUA.
- 6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM FUENTES LACOUTURE.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, remitió la documentación allegada por el peticionario, donde se contiene además copia de la resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 mediante la cual el INDERENA reglamenta los aprovechamientos de las aguas de los ríos Tucuy y su afluente Sororia que discurren en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril Cesar. A la luz de dicha resolución y conforme a lo certificado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas en la resolución citada se "otorgó concesión a nombre del señor Omar Lozada Monje, para beneficio del predio denominado San Cayetano, en cantidad 70,85 l/s para ser captada a través de la Derivación Sexta Derecha No 8 (acequia San Cayetano)-rio Tocuy parte inferior y 51,75 l/s para ser captada a través de la Subderivación Primera Izquierda No 8-1 rio Tocuy-parte inferior"

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-



eles



407 DIE. 2005 Continuación Resolución No

por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente Rio Tocuy, en beneficio del predio San Cayetano ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de INVERSIONES FUENTES

LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019-1

aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura juridica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Tocuy-Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del rio no haya sido revisada o variada.

Que la corriente río Tocuy-Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización
- La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

eles

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-



.

-

14th



Continuación Resolución No

por medio de la cual se otorga

traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente Rio Tocuy , en beneficio del predio San Cayetano ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019-1

07010.200

- 3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- 4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente Rio Tocuy, en beneficio del predio San Cayetano ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE SEN Cocon identificación tributaria No 900542019-1, en cantidad de 70,85 l/s para ser captados a través de la Derivación Sexta Derecha No 8 (Acequia San Cayetano)-rio Tocuy parte inferior y 51,75 l/s para ser captados a través de la Subderivación Primera Izquierda No 8-1 rio Tocuy-parte inferior, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución Reglamentaria No 0064 –I-19-de 1981.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras la reglamentación del Rio Tocuy Sororia no haya sido variada o revisada por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0064 –I-19-81, INVERSIONES FUENTES LACOUTURE $\,$ S EN C con identificación tributaria No 900542019- 1 , debe cumplir las siguientes:

- 1. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
- 2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
- 3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
- 4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
- 5. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
- 6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-





1624 07 DEC. 2016

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente Rio Tocuy , en beneficio del predio San Cayetano ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019-1

- 7. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
- 8. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019- 1 , al Profesional del Derecho ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA identificado con la CC No 15.038.930 y TP No 39.699 del C.S de la J , en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C con identificación tributaria No 900542019-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

bet.

07010.200

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 135-2015

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

H